



Ciudad de México, 17 de marzo de 2020.  
OFICIO No. STGPMORENA/LXIV/0221/2020

Sen. Mónica Fernández Balboa  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Senado de la República  
PRESENTE.

Por instrucciones del Sen. Ricardo Monreal Ávila, Coordinador del Grupo Parlamentario Morena y con fundamento en los artículos 8, Apartado 1, fracción I, 56, 72, 73, 75 Numeral 2, 76, 87, 164 y 276 del Reglamento del Senado de la República, le solicito atentamente la integración del asunto que se enlista al Orden del Día de la Sesión Ordinaria del miércoles 18 de marzo del 2020:

*Iniciativa.*

Nº	PUNTO DE ACUERDO	ACCIÓN
1.-	De la Sen. Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 201 del Código Penal Federal y se adiciona un segundo párrafo a la Ley General de Víctimas.	<i>Inscripción al orden del día de la Sesión del 18 de marzo del 2020.</i>

Sin más, quedo de usted.

Atentamente

Lic. Gilberto Francisco Encinas Espejel  
Secretario Técnico

G.F.E.E./gar

002369

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2020 MAR 17 PM 9 04

RECIBIDO

2020 MAR 17 PM 8 51  
Presidencia de la Mesa Directiva,  
SECRETARIA TÉCNICA

H. CAMARA DE SENADORES

001166



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

El suscrito, Dr. Ricardo Monreal Ávila, senador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral I, fracción I y 165, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 201 del Código Penal Federal y el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, en materia de reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Argumentación**

En todo el mundo, miles de niñas, niños y adolescentes (NNA) son reclutados por las fuerzas armadas gubernamentales y los grupos rebeldes para servir como combatientes o como ejecutantes de otras funciones tales como mensajeros, cocineros o vigilantes. Las niñas también son reclutadas con fines sexuales o para someterlas al matrimonio forzado. Muchas personas menores de edad han sido reclutadas por la fuerza, aunque algunas se han incorporado de manera “voluntaria” como efecto de presiones económicas, sociales o de seguridad. El desplazamiento y la pobreza hacen que los niños sean aún más vulnerables al reclutamiento.

La niñez vinculada con fuerzas o grupos armados -estatales o no gubernamentales- están expuestos a una violencia terrible, toda vez que en general se les obliga a ser testigos y ejecutantes de actos de extrema violencia, al tiempo que ellos mismos son víctimas de abusos y explotación. Estas condiciones les priva de sus derechos, ocasionando graves consecuencias físicas y emocionales, e incluso la muerte.

En nuestro país se calcula que entre 30 y 35 mil NNA han sido reclutados por el crimen organizado, de acuerdo con datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). Además de ser usados para participar directamente en sus operaciones, muchas niñas y niños también son involucrados en otras tareas que conllevan serias implicaciones para su bienestar físico y emocional. Según dicha



organización de la sociedad civil<sup>1</sup>, las bandas criminales están reclutando NNA de tan solo nueve años para que actúen como vigilantes e informantes y para transportar drogas. A los 12 años, se utilizan para proteger casas de seguridad y a los 16, se ven obligados a llevar a cabo crímenes más violentos, a menudo armados, como extorsión, secuestro y asesinato. Las niñas generalmente se ven obligadas a empacar y transportar drogas y el abuso sexual es común.

El fenómeno comenzó en Chihuahua, Tamaulipas, Sinaloa, Sonora y se ha ido recorriendo. Para Juan Martín Pérez, líder de REDIM, este fenómeno ocurre con mayor frecuencia y se ha extendido a entidades como Estado de México, Guerrero y Veracruz.

Aunque no existen registros oficiales, diversos organismos internacionales y domésticos tales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), han alertado sobre el creciente fenómeno de reclutamiento forzado de NNA por parte del crimen organizado, el cual les obliga a participar en el procesamiento de sustancias, comisión de delitos de alto impacto como homicidios, mutilaciones y desapariciones, al tiempo que les somete a abusos y explotación, lesiones e incluso, derivado de dichas actividades, son susceptibles de morir como resultado de dichas actividades.

El jurista italiano Luigi Ferrajoli<sup>2</sup> destaca tres aspectos asociados con el crimen organizado:

- a) El crecimiento de la criminalidad es el efecto de la explotación de la miseria por las cúpulas de organizaciones criminales, las que obtienen ganancias colosales. Por ejemplo, en el mercado clandestino, el monopolio de las drogas se deriva del reclutamiento masivo de personas en situación de vulnerabilidad y adicciones quienes son los pequeños traficantes y narcomenudistas.

---

<sup>1</sup> REDIM, *Infancia y conflicto armado en México*, México, 2011. Disponible en: <http://derechosinfancia.org.mx/documentos/iaespanol.pdf>

<sup>2</sup> Luigi Ferrajoli, "Criminalidad organizada y democracia", Revista IterCriminis, marzo-abril 2010, pp. 160 y 161.



- b) Su desarrollo transnacional o global se debe a la globalización del derecho y de sus técnicas de garantía, la impotencia del derecho o vacío de derecho público en cuya materia penal han hecho crisis las funciones que lo justifican.
- c) El fenómeno criminal esta coludido con el sistema de poderes legales, tanto públicos como privados, en primer lugar, con los grandes poderes económicos transnacionales, y en segundo lugar, con los poderes públicos, a través de una diversidad de formas de corrupción.

El crimen organizado y las bandas criminales reclutan a diversas personas por medio de la fuerza para lograr los fines que tiene el grupo delictivo. Asimismo, suelen echar mano de NNA porque son más manejables y fáciles de coaccionar que los adultos. "Una de las razones para reclutar a niñas, niños y adolescentes en el campo de la guerra o dentro de una organización criminal es la fabricación de pequeñas y ligeras municiones y armas que son fáciles de transportar y de utilizar por ellos".<sup>3</sup>

Además, las personas menores de edad pueden desempeñar funciones de apoyo, como ser cocineros, cargadores, mensajeros, espías, o incluso combatientes. Algunos han observado la conveniencia de utilizar a personas menores de edad porque por ser más obedientes, no cuestionan las órdenes y son más fáciles de manipular.<sup>4</sup>

Como fue señalado, NNA son presas de fácil captación por los adultos, quienes los utilizan para actividades criminales, así como para diversas tareas asociadas al tráfico y venta de drogas, tales como las tareas de vigilancia en los lugares de dispendio de la droga, o para atraer nuevos clientes. Los pagos que reciben los niños y los adolescentes son un incentivo a que éstos se vinculen a las actividades del crimen organizado. "Generalmente se trata de niños y adolescentes de la misma comunidad en la cual ocurre el tráfico de la droga, y que por tanto crecen alrededor de este negocio ilegal, normalizan la situación, y lo perciben como la opción más factible para generar ingresos, en un contexto en el cual tendrían escasas posibilidades de inserción laboral. La entrada en el microtráfico expone a los niños y adolescentes a otras actividades delictivas que ejercen las organizaciones

---

<sup>3</sup> Ilene Cohn y Guy Goodwin, Los niños soldados: un estudio para el Instituto Henry Dunant. Ginebra, Suiza, Madrid, Cruz Roja Juventud, 2007, p. 33.

<sup>4</sup> Asamblea General de la ONU, Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. Promoción y Protección de los Derechos del Niños, agosto, 1996, A/51/306, p. 17.



criminales, al contacto con armas de fuego, a la realización de acciones violentas, y al consumo de drogas”.<sup>5</sup>

El reclutamiento y el uso de niñas y niños menores de 15 años para participar en hostilidades está prohibido por el derecho internacional humanitario y la Corte Penal Internacional lo define como un crimen de guerra, pero en nuestro país aún no se encuentra tipificado.

El 21 de septiembre de 1990 el Estado mexicano ratificó la Declaración de los Derechos del Niño. En esta Convención se reconoce la protección especial de los derechos humanos de los niños reconocidos como sujetos de derecho que requieren de una protección especial por parte de los Estados. Ello encuentra su fundamento en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución mexicana establece que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (CPEUM, artículo 4, párrafo. 9).

Con base en el principio de interés de la niñez es que la presente iniciativa pretende sancionar la conducta de corrupción de menores cuando se trata del reclutamiento de las niñas, niños y adolescentes, para pertenecer al crimen organizado. Mediante esta reforma legal se lograría implementar el principio de progresividad que garantiza y protege los derechos humanos establecidos en el artículo 1o. constitucional.

Al respecto, en 2011 y en 2015 el Comité de Derechos del Niño de la ONU recomendó a México reconocer como delito el reclutamiento forzado que realizan grupos criminales y fuerzas de seguridad mexicanas, así como echar a andar estrategias de prevención, protección y de apoyo psicosocial a niñas y niños víctimas.

---

<sup>5</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Violencia, niñez y crimen organizado*, Costa Rica, 11 de noviembre de 2015. Disponible en: <https://bit.ly/33BKgtH>

**Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México.**

**D. Violencia contra niñas y niños (arts. 19, 24, párr.3, 28, párr.2, 34, 37 (a) y 39) Violencia en el contexto de crimen organizado**

29. El Comité está profundamente preocupado por la falta de tipificación del reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado. También le preocupan la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir el reclutamiento continuo de niñas y niños por grupos armados y la falta de protección y de apoyo psicosocial a niñas y niños víctimas.

30. El Comité recomienda al Estado parte que:

- (a) Tipifique de manera explícita el reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado;
- (b) Asegure que ninguna niña o ningún niño sean reclutados por grupos armados, identificando y monitoreando los diferentes grupos armados en el país, incluyendo los grupos del crimen organizado;
- (c) Asegure el acceso a la justicia y a una compensación a niñas y niños que han sido reclutados ilegalmente;
- (d) Revise la estrategia de combate al crimen organizado, bajo una óptica que asegure la protección de niñas y niños contra la violencia, e implemente de manera efectiva el protocolo conjunto para la protección de los derechos de la infancia durante operaciones federales contra el crimen organizado por parte de órganos militares, de seguridad, de justicia o de desarrollo social.

Por su parte, la CIDH se ha pronunciado sobre el tema al afirmar que es de suma preocupación “el incremento de niños y adolescentes explotados por el narcotráfico, y su criminalización por las normas y el sistema de justicia”.<sup>6</sup>

Existe un reconocimiento por parte del derecho internacional de los derechos humanos que los niños, niñas y adolescentes en el tráfico de las drogas deben ser tratados, principalmente, como víctimas. En el sentido referido, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores

<sup>6</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Violencia, niñez y crimen organizado*, Costa Rica, 11 de noviembre de 2015. Disponible en: <https://bit.ly/33BKgtH>



formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación<sup>7</sup> establece como una de las “peores formas de trabajo infantil”: “la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes”<sup>8</sup>, por entender que supone una explotación de los niños, niñas y adolescentes<sup>9</sup> y que expone gravemente su integridad personal, su desarrollo integral y el goce y disfrute de sus derechos. El mismo Convenio impone la obligación a los Estados parte de “adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”.<sup>10</sup>

La CIDH observa con preocupación que a pesar del deber de protección especial que tienen los Estados hacia los niños, niñas y adolescentes frente a las violaciones a sus derechos y a la explotación, la respuesta primaria de los Estados se ha enfocado únicamente en su tratamiento bajo la ley penal, de ahí el llamado a las autoridades de todos los órdenes de gobierno para que, complementariamente a las adecuaciones a la legislación penal, adopten medidas dirigidas a identificar, procesar y sancionar a los agentes estatales o personas civiles que ejecuten, autoricen, colaboren o faciliten el reclutamiento de personas menores de edad o su utilización en conflictos armados; así como de implementar políticas, mecanismos e instituciones especiales para reinsertar en la vida social a NNA que hayan participado como miembros de organizaciones armadas, sea estatales o no gubernamentales.

Y es que no debe perderse de vista que la gran mayoría de los niños, niñas y adolescentes que se dedican a las actividades relaciones con el crimen organizado son ellos mismos víctimas multidimensionales, pues, “por lo general, el perfil de las personas que se vinculan a dichas actividades corresponde a individuos que viven en áreas desfavorecidas de la ciudad donde opera con mayor intensidad el crimen organizado, el narcotráfico, y donde el acceso a servicios públicos básicos y al empleo es limitado; usualmente son personas de escasos recursos económicos,

---

<sup>7</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación*, adoptado en la 87 reunión de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ginebra, junio de 1999. Disponible en: <https://bit.ly/2wjGkX>

<sup>8</sup> Artículo 3. c) del Convenio 182 de la OIT.

<sup>9</sup> El Convenio considera “niño” a toda persona menor de 18 años (ver artículo 2), de acuerdo con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

<sup>10</sup> Artículo 1 del Convenio 182 de la OIT.



nivel educativo bajo y pocas oportunidades de acceso al mercado laboral formal y/o a un empleo que no sea precario.

Las condiciones socioeconómicas de las personas que en mayor proporción son sentenciadas por delitos de drogas, y los motivos que subyacen a su involucramiento en el tráfico de drogas, hace que se argumente que la aplicación de las actuales políticas de drogas esté contribuyendo a 'criminalizar la pobreza', sin producir avances sustantivos en la reducción de delitos ni en los niveles de violencia e inseguridad asociada a las redes de narcotraficantes. Se evidencia, especialmente, un incremento sustantivo del número de mujeres y de adolescentes privados de libertad por delitos de esta naturaleza".<sup>11</sup>

La falta de reconocimiento jurídico en el derecho mexicano, así como la ausencia de castigo para los reclutadores contribuyen a privar de un futuro mejor no solo a los niños y las niñas, sino que lacera a toda la sociedad entera. Es por ello que esta iniciativa, acorde con el derecho internacional de los derechos humanos, no considera efectivo criminalizar y privar de libertad a los niños, niñas y adolescentes que están siendo utilizados y explotados por el crimen organizado. En su lugar, consideramos que el enfoque normativo debe tomar como consideración principal la protección del niño frente a toda forma de abuso o explotación, así como la protección a su derecho a la vida, a la integridad personal, al desarrollo integral, y a la salud, además de otros derechos que también pueden verse afectados, como el derecho a la educación. Los niños, niñas y adolescentes reclutados por el crimen deben ser considerados como víctimas, toda vez que sufren diversas vulneraciones a sus derechos, y por tanto las intervenciones deben ser desarrolladas a través de programas especializados que consideren los diversos factores causales y relacionados con su entorno.

## II. Contenido de la iniciativa

Atendiendo las recomendaciones formales planteadas por la ONU y la CIDH en el marco de los compromisos de este gobierno para atender la violación de derechos humanos cometidas contra NNA, esta iniciativa tiene el propósito de reformar el Código Penal Federal a efecto de ampliar el espectro del tipo penal de corrupción de personas menores de edad, integrando un nuevo supuesto al tipo penal rector.

---

<sup>11</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Violencia, niñez y crimen organizado, Costa Rica, 11 de noviembre de 2015. Disponible en: <https://bit.ly/33BKgtH>.

Asimismo, el proyecto plantea reconocer a NNA como víctimas directas, en los términos de la Ley General de Víctimas, lo que tácitamente obliga a las autoridades de todos los órdenes de gobierno de adoptar medidas para identificar, procesar y sancionar a los agentes estatales o personas civiles que ejecuten, autoricen, colaboren o faciliten el reclutamiento de personas menores de edad o su utilización en conflictos armados; así como de implementar políticas, mecanismos e instituciones especiales para reinsertar en la vida social a NNA que hayan participado como miembros de organizaciones armadas, sea estatales o no gubernamentales.

Sin demérito de que han quedado plenamente expuestos el objeto y la motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 201.-</b> Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Formar parte de una asociación delictuosa; o</p> <p>f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</p> <p style="text-align: right;"><b>Sin correlativo</b></p> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del</p>	<p><b>Artículo 201.-</b> Comete el delito de corrupción de <b>personas menores de edad</b> quien obligue, <b>reclute o aliste</b>, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Formar parte de una asociación delictuosa;</p> <p>f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual, <b>o</b></p> <p><b>g) Participar en acciones armadas directa o indirectamente.</b></p> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del</p>



<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
Texto vigente	Texto propuesto
Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.	Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días, y en el caso del inciso g) pena de prisión de 8 a 15 años y multa de mil a tres mil días.
...	...
...	...
...	...
...	...
	<b>TRANSITORIOS</b>
	Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

<b>LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</b>	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 4.</b> Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.</p> <p>Asimismo, las niñas, niños y adolescentes serán víctimas directas del delito de corrupción de menores de conformidad con la legislación penal aplicable.</p> <p>Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.</p> <p style="text-align: right;">(párrafo recorrido)</p>



<b>LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.</p> <p>La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.</p> <p>Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.</p>	<p>Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. (párrafo recorrido)</p> <p>La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. (párrafo recorrido)</p> <p>Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos. (párrafo recorrido)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 201  
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 201 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



**Artículo 201.-** Comete el delito de corrupción de **personas menores de edad** quien obligue, reclute o aliste, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) a d) ...

e) Formar parte de una asociación delictuosa;

f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual, o

g) Participar en acciones armadas directa o indirectamente.

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días, y en el caso del inciso g) pena de prisión de 8 a 15 años y multa de mil a tres mil días.

...  
...  
...  
...

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley General de Víctimas, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general



cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Asimismo, las niñas, niños y adolescentes serán víctimas directas del delito de corrupción de menores de conformidad con la legislación penal aplicable.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

#### TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los dieciocho días del mes de marzo de 2020.

Suscribe

DR. RICARDO MONREAL ÁVILA,  
SENADOR DE LA REPÚBLICA.